



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Marzo siete de dos mil veintidós

Radicado : 2021-00101.

Asunto : Ordena seguir adelante con la ejecución.

Procede el Despacho a decidir sobre la continuidad de la ejecución en este proceso conforme al siguiente esquema argumentativo.

ANTECEDENTES.

Dio impulso al presente proceso, la demanda ejecutiva instaurada por Banco de Bogotá SA. en contra de la sociedad, Inversiones 318 SA y el señor Luis Fernando Peña Ramírez, para que le fueran pagadas unas sumas de dinero, sus intereses y costas procesales.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante proveído del día 11 de Mayo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por las sumas peticionadas.

El demandado fue notificado personalmente, el día 9 de Febrero del 2022, quien dentro del término del traslado guardo silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se advierte en primer lugar que el despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte demandada, tal y como lo preceptúa la regla 1ª de los artículos 26 y 28 del Código General del Proceso. Existe capacidad para ser parte y comparecer, la parte demandante estuvo representada por abogado titulado, y la parte demandada Guardo Silencio, las cuales no fueron tenidas en cuenta por el Despacho, hay legitimación en la causa por activa y por pasiva, la demanda fue técnica, la cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, y existe interés para obrar, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

Como la parte accionada se encuentra debidamente notificada del contenido del auto que libró la orden ejecutiva de pago en su contra, y guardó silencio, es procedente decidir sobre la continuidad de la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 440 del código General del Proceso, norma que textualmente indica “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Ello por cuanto se cumplen las exigencias del artículo 422 del C. General del Proceso, esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible en armonía del artículo 772 del C. de Comercio.

En este orden de ideas, y como ha quedado establecida la viabilidad de la ejecución, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de Banco Caja Social SA. en contra de la sociedad, Inversiones 318 SA y el señor Luis Fernando Peña Ramírez, conforme a los parámetros indicados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Se ordena practicar la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar al demandado al pago de las costas, toda vez que las pretensiones deprecadas por la accionante prosperaron en su totalidad, las cuales serán liquidadas por secretaría en la oportunidad procesal legalmente establecida.

CUARTO. Como agencias en derecho, conforme al numeral 4º del artículo 366 del C. G. del P. y artículo 5º numeral 4.c del acuerdo PSAA16-10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de \$17.900.000.00 pesos.

NOTIFÍQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

Proceso ejecutivo. Banco de Bogota S.A. en contra de la sociedad, Inversiones 318 SA y el señor Luis Fernando Peña Ramírez, RDO 05088310300220210010100.

P.C.M.


RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 24 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 8 MES Marzo DE 2022. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Proceso ejecutivo. Banco de Bogota S.A. en contra de la sociedad, Inversiones 318 SA y el señor Luis Fernando Peña Ramírez, RDO 05088310300220210010100.